

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 640-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de diciembre de 2015; Carta N° 001-2015 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 03097 de fecha 20 de agosto de 2015; Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2017/GOB-REG-PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de enero de 2017; Resolución Gerencial Sub Regional N° 076-2017/GOB-REG-PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de enero de 2017; Informe N° 083-2017/GRP-401000-401100 de fecha 15 de febrero de 2017; e, Informe N° 003-2017/GRP-401000-CEPAD de fecha 14 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 227-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de Junio de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios: Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán -Ex Director Sub Regional de Infraestructura; Arq. Carlos Alberto Chacón López - Ex Sub Director de Estudios y Proyectos, e Ing. Luis Salazar Cabrera - Ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, por presunta responsabilidad administrativa en la tramitación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**, de acuerdo a los considerandos que la contienen;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 314-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Septiembre del 2014, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, dispone: **"SANCIONAR** con cese temporal sin goce de remuneraciones a los siguientes Ex Funcionarios:

- Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán : 30 días de suspensión
Ex Director Sub Regional de Infraestructura
- Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera : 60 días de suspensión
Ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones

Que, asimismo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** Dispone: **SANCIONAR** administrativamente con el pago de **03 U.I.T** equivalente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 11.400.00)** al ex funcionario, Arq. Carlos Alberto Chacón López - Ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos;

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 01 de diciembre de 2014, señala en su Artículo Segundo: **DECLARAR Fundado en parte** los Recursos de Apelación planteados por los señores: Manuel Cecilio Vera Beltrán, Carlos Alberto Chacón López y Luis Alberto Salazar Cabrera, interpuesto a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 314-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Setiembre de 2014, en consecuencia **NULOS** los pliegos de cargos, y todos los actos administrativos posteriores; Nula la Resolución Gerencial Sub Regional N° 314-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Setiembre del 2014, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, **retrotraer el procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la Etapa de entrega de Cargos** que deberá proporcionar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con las formalidades de Ley;

Que, la Resolución Gerencial Sub regional N° 304-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Octubre de 2015, resuelve en su Artículo Primero **SANCIONAR** Administrativamente, entre otros, al Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con suspensión de quince días (15) sin goce de remuneraciones;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

281

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 640-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de diciembre de 2015, en su Artículo Primero, Declara **FUNDADO** el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Luis Alberto Salazar Cabrera contra la Resolución Sub Gerencial Regional N° 304-2015/GOB.REG.PIURA- GSRLCC de fecha 14 de octubre de 2015, en consecuencia se debe declarar su **NULIDAD PARCIAL** en el extremo que resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar Administrativamente (...) al Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera, Ex Sub Director de Unidad de Obras y Liquidaciones, con suspensión de quince (15) días sin goce de remuneraciones; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos conforme lo establece el literal b) numeral 2 del artículo 218 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2017-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de enero de 2017, la Gerencia Sub Regional conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, modificada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 076-2017-GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de febrero de 2017;

Que, con Informe N° 004-2017/GRP-401000 de fecha 17 de enero de 2017, el encargado de Trámite Documentario, remite a la Gerencia Sub Regional una Fotocopia fedateada del Expediente Administrativo "que dio origen al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán, Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera, Arq. Carlos Alberto Chacón López", solicitando, se deriven a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cuyas copias contenidas se aprecian los descargos presentados por el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera con hoja de registro y control N° 03097 (FOLIO 366 al folio 414). Documentos que nos han permitido realizar un análisis para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 640-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de diciembre de 2015, en el extremo que dispone "(...) retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión del Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos conforme lo establece el literal b) numeral 2 del artículo 218 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Informe N° 083-2017/GRP-401000-401100, de fecha 15 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal informa a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, entre otros aspectos, la existencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 640-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 24 de diciembre de 2015, la misma que es derivada a la Comisión de Procesos;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al **Principio del Debido Procedimiento** que prescribe: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo", es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 AGO 2017

Que, mediante Carta N° 001-2015-LASC, ingresada con Hoja de Registro y Control N°03097 de fecha 20 de agosto de 2015, el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera - Ex Sub Director de Obras y Liquidaciones presenta ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la absolución a los cargos imputados, manifestando textualmente lo siguiente:

"PRIMERO: Tramitación del Adicional de Obra N° 01: Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL DE NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA-PIURA"**, MATERIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°006-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Rspsta. : Según las funciones del Director de Obras, no es la de Aprobar los Adicionales de Obra; sino que, cuando estos surgen, como es el caso por errores o deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico, en este caso específico en cuanto a la Especificación Técnica Específica de la Partida 3.03 **RELLENO COMPACTADO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, ésta especificación, indica que las canteras para material de relleno compacto a utilizar se ubican en **forma paralela al canal a una distancia de 0.5 a 0.7 Km.** y lo constituyen lomas de material común (arena, arcilla y gravas). Alternativamente también se puede utilizar el material proveniente de las canteras que se ubiquen más cerca del frente de trabajo.

Además dice, que el material de relleno debe ser de buena calidad para lo cual no deberá contener maleza, raíces, césped, ni cualquier tipo de material orgánico, ni otros elementos inestables y de fácil alteración, los materiales que se empleen para los rellenos deben presentar un contenido de materia orgánica menor al 5% por lo general, este material no debe contener elementos mayores de 10 cm.

Como el material que se encuentra en forma paralela al canal y a distancia entre 0.5 a 0.7 Km., es un material que no cumple con la Especificación Técnica, ya que contiene mayor cantidad de materia orgánica que la especificada y los elementos o materia orgánica es mayor de los 10 cm, que indica la especificación técnica, como se muestra en las tomas fotográficas, que se adjuntan, el Contratista, opta por usar la cantera de San Vicente, que se encuentra a una distancia mayor de 7.0 Km, como lo hace constar en el Asiento N° 37, del Cuaderno de Obra, de fecha 11/03/2013, que dice: **DEL RESIDENTE " Se informa al Ing. Inspector que el material de préstamo, se viene transportando de la Cantera San Vicente cuya distancia real es de 7.0 Km, en promedio y que el expediente solo considera una distancia entre 0.5 a 0.7 Km. Esta situación amerita replantear los costos que significan Adicional de Obra, se sustentará oportunamente"; y así, continua reiterando la mayor distancia; con un Asiento N° 38, DE LA SUPERVISIÓN, de fecha 13/03/2013, contesta al Residente de Obra, sobre el Asiento N° 37, que "Se está tomando conocimiento para su evaluación y que deberá sustentarse técnicamente y documentar lo indicado.**

Ante lo indicado por la Supervisión, el Contratista con Carta N° 016-2013-RO-CNP de fecha 08/04/2013, solicita Adicional N°01, al amparo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dicha solicitud se le devolvió al Contratista con Oficio N° 0826-2013/GRP-401000-401400 de fecha 25/06/2013 indicándole que para que se pueda

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

presentar un Adicional de Obra en Suma Alzada, primero tendría que haber modificación de Planos y/o Especificaciones Técnicas.

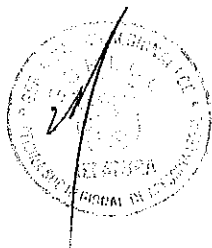
Posteriormente el Contratista solicita con Carta N° 021-2013-CPN de fecha 16/05/2013, cambio de Especificación Técnica; refiriéndose especialmente a la Partida 3.03 **RELLENO COMPACTADO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, indicando que lo especificado respecto a las canteras que indica paralelas al canal ubicadas entre 0,5 km a 0,7km, no cumplen con las mínimas especificaciones técnicas debido a su alto contenido de materia orgánica, con gran cantidad de raíces y maleza.

Como, una de las funciones del Sub Director de la Unidad de Obras, es inspeccionar las Obras en Ejecución el día 22/05/2013, realizo una visita inopinada, para verificar las canteras, adjunto fotografías tanto de la Cantera que indica la Especificación Técnica 3.03, las lomas que son paralelas al canal y que se comprueba que, estas no son aptas para el relleno de la caja del canal por encontrarse con exceso de materia orgánica y de mayores tamaños que las indicadas en la mencionada especificación, así como, de la Cantera San Vicente de Pueblo Nuevo de Colán, de donde se estaba transportando el material después de ser acopiado, donde se constata que el espesor de la capa de material para el relleno se encontraba a poca profundidad por lo tanto, no era suficiente para el relleno de los 86,205.73 metros cúbicos, que se requerían para el relleno de la caja del canal.

La Comisión de Supervisión de la Gerencia Luciano Castillo Colonna, luego de evaluar la solicitud del contratista sobre la Modificación de la Especificación Técnica 3.03 **RELLENO COMPACTADO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, con Informe N° 041-2013/GRP-401000-401400-401420-CS, de fecha 23/05/2013, de opinión favorable; de acuerdo al informe del Comité de Supervisión; la Sub Dirección de la Unidad de Obras, solicita a la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos el Pronunciamiento del Projectista, respecto al Cambio de Especificación Técnica.

El Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, con Informe N° 425-2013/GRP-401000-401400-401410-UE, de fecha 25/06/2013, dirigida al Director Sub Regional de Infraestructura de esta Entidad, emite su Opinión, se realice el Estudio de Suelos Respectivo, para verificar la calidad, potencia y rendimiento de las canteras para la utilización del material.

Con la Opinión de la Unidad de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura, proyecta un Oficio al Contratista, indicándole que según lo informado por la Unidad de Estudios y Proyectos, el Cambio de Especificación Técnica es procedente, en tanto verifique que las canteras indicadas en el Expediente Técnico no existe rendimiento del material que se requiere para la compactación de la caja del canal y que en consecuencia deberá presentar la justificación de cambio de canteras adjuntando, el estudio respectivo y que deberá presentar el Expediente de Adicional y Deductivo respectivo, que corresponda, se adjunta el Oficio N°1130-2013/GRP-401400 de fecha 25/06/2013, con el que solicita lo antes dicho. Debió solicitar la verificación del Estudios de Suelos, al Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Sub Región, para que, la Unidad de Estudios, conjuntamente con los Técnicos de Laboratorio de Suelos, realizar la verificación de las canteras.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 AGO 2017

De lo solicitado por la Entidad con el Oficio N° 1130-2013/GRP-401000-401400 de fecha 25/06/2013 y de los Asientos del Cuaderno de Obra, el Contratista presenta nuevamente el Adicional de Obra N°01, conjuntamente con los Estudios de Suelos requeridos, adjuntos a la Carta N° 26-2013-CPN/OBRA de fecha 05/07/2013.

La Supervisión Externa contratada, con su Equipo Técnico, revisa la documentación presentada por el Contratista y emite su opinión indicando que es procedente el Adicional de Obra N°01.

Por lo que teniendo conocimiento de causa, la Opinión favorable de la Supervisión y además como quienes hablan solicitado la Presentación del Estudio de Suelos, para la aprobación de Modificaciones de la Especificación Técnica y el Adicional de Obra N°01, fue la Dirección de Infraestructura y la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, es que **se tramita** la documentación para la aprobación del Adicional en mención. Cabe señalar que el Sub Director de la Unidad de Obras, no Aprueba Expedientes Técnicos, sino solo tramita la documentación para que la Unidad de Estudios y Proyectos después de la **verificación y pronunciamiento del Proyecto**, proceda a su aprobación.

Por lo expuesto:

El suscrito conocedor de sus funciones, es que tramita la documentación que contenía la solicitud de las Especificaciones Técnicas y el adicional de obra para su aprobación; por lo que demuestro que no he cometido ninguna falta administrativa.

SEGUNDO: Emisión del Informe N° 633-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Julio del 2013 a través de la cual recomendó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la aprobación del Adicional de Obra N°01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA-PIURA"**, sin previamente haber solicitado la opinión del Encargado de Laboratorio de Suelos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" respetando el cambio de canteras.

Rspsta: La emisión del Informe N° 633-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Julio del 2013, como ya lo indique en la primera parte, se realizó con conocimiento de causa, el suscrito conocía el problema desde el inicio del trabajo respecto al transporte del material para relleno, que indica la Especificación Técnica de la Partida 3.03 **RELLENO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, esto proviene, desde que, al querer utilizar el material de cantera, que indicaba la Especificación Técnica 3.03 mencionada, cuyo material, como lo indico en la primera parte, no cumplía con lo especificado por estar contaminado con gran cantidad de materia orgánica y los elementos son mayores a los 10 cm indicados en el Expediente Técnico; **luego**, los problemas suscitados en la Cantera el Arenal no permitía que el contratista transporte el material que había acopiado en dicha cantera, si es que, pagaban s/. 3.00 Nuevos Soles por metro cubico de material, pese que el expediente indica 0.05 Nuevos Soles; ante este problema, el contratista, con la finalidad de no paralizar los trabajos, opta por utilizar material proveniente de la Cantera San Vicente de Pueblo Nuevo de Colán, como lo hace notar en los asientos del Cuaderno de Obra, asimismo, hace ver que hay mayor distancia que en la indicada en la Especificación

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

Técnica, por lo que, en el Asiento N° 37 del 11/03/2013, indica: "Se informa al Ing. Inspector que el material de préstamo, se viene transportando de la Cantera San Vicente cuya distancia real es de 7.0 km, en promedio y que el expediente solo considera una distancia entre 0.5 a 0.7 km.

Esta situación amerita replantear los costos que significan **Adicional de Obra** y que se sustentara oportunamente.

A lo indicado se suma nuevamente de que la Comunidad y las Autoridades de Pueblo Nuevo de Colán, no permiten se siga extrayendo material de la cantera de San Vicente, si es que no pagan S/2.00 Nuevos Soles. El Contratista pretende paralizar los trabajos; pero como esta obra es de Interés Social, el Presidente Regional habiendo tomado conocimiento de la situación presentada, pide a la Dirección Regional de Agricultura por intermedio del Ing. José Zeña, que intervenga con la finalidad de solucionar el problema, coordinando con el Gerente de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", los Comuneros, el Alcalde de Pueblo Nuevo de Colán y el Contratista, para que la Obra no se Paralice y se cree un Problema Social; después de reunirse, llegan a un acuerdo en el precio, pero no en la distancia de transporte; por lo que el Contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO con Carta N° 016-2013-RO-CPN de fecha 08/04/2013, solicita Adicional de Obra N° 01, por mayor distancia de transporte de material para relleno caso específico por la Especificación Técnica de la Partida 3.03 **RELLENO COMPACTADO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, que indica, que la cantera se encuentra entre 0.5 a 0.7 km, desde la cantera hasta la obra, asimismo, el Presupuesto indica Distancia 1.5 Km., cuando en realidad es mayor, esto debido a que en carreteras como en canales, la distancia de transportes de materiales se hace con referencia al centro de gravedad de la longitud de la carretera o canal más la distancia a cantera; en este caso siendo la distancia del Canal de 6.422 Km, el centro de gravedad está a 3.211 Km, más la distancia a cantera que es mayor a 5 Km, luego la verdadera distancia debía ser aprox. 8.20 Km.

A la solicitud del adicional N°01, el Comité de Supervisión emite su Opinión con el Informe N° 023-2013/GRP-401000-401400-401420-CS, de fecha 19/04/2013, en dicho informe hace notar que la distancia de 4.2 Km, que está solicitando, es mucho mayor, ya que la distancia de la Cantera El Arenal está a 5.60 Km, y la Cantera San Vicente de Pueblo Nuevo de Colán está 9.50 Km, y lo muestra con una vista satelital, se adjunta copia. Además indica que para que proceda el Adicional, primeramente debe haber una modificación ya sea de Planos o de Especificaciones (en esta caso, es Modificación Técnica); como debería ser el contratista pretendía presentar el adicional por todo el material de Relleno es decir los 86,205.73 metros cúbicos, por lo que el Comité de Supervisión dice "no deberá considerar los metrados ya ejecutados salvo opinión legal en contrario" (48,854.80 m3). Es decir debe considerar los metrados faltantes (37,350.93 m3). Como el primer paso para la Aprobación del Adicional de Obra era la modificación de la Especificación Técnica 3.03, mencionada líneas arriba, se devuelve el Adicional presentado, indicándole que primero debe solicitar la modificación requerida.

Para cumplir con las condiciones para solicitar un Adicional de Obra, el Contratista presenta la Carta N° 021-2013-CNP de fecha 16 de Mayo del 2013, solicitando Cambio de



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

Especificación Técnica, indicando que el Material indicado en la Especificación Técnica de la Partida 3.03 **RELLENO COMPACTADO PARA CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO**, descrita líneas arriba, no cumple en lo más mínimo, con lo allí especificado, para lo cual adjuntaban, ensayos de laboratorio y vistas fotográficas. El suscrito luego de recibir el documento el día 22/05/2013, lo tramita al Comité de supervisión para que emita su opinión al respecto y luego, realiza una visita inopinada a la obra, constatando que los trabajos que se venían realizando y verificar canteras (adjunto fotografías), constatando que el material se transportaba de la Cantera San Vicente de Pueblo Nuevo de Colán, se encontraba en forma muy superficial y no alcanzaría el volumen de relleno requerido, así mismo, la cantera que se indica, en la Especificación Técnica N° 3.03, mencionada líneas arriba. El Comité de supervisión con Informe N°041-2013/GRP-401000-401400-401420-CS, de fecha 23/05/2013, en los numerales 1y 2, corrobora con lo manifestado, por el contratista y lo verificado en campo por el suscrito; indicando además, que el volumen de relleno es mayor al indicado en el expediente técnico (144,000 m3).

En el numeral 3, hace notar lo referente a las nuevas canteras y en el numeral 4, reafirma que el material que indica el expediente técnico, que, la utilización de este material pondría en riesgo no solo la calidad de la obra, sino que, no habría la cantidad suficiente para culminar la obra, dejando en claro que estaba de acuerdo con la modificación de la especificación técnica 3.03.

Con la opinión del Comité de supervisión, la Sub Dirección de la Unidad de Obra, solicita a la Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, el Pronunciamiento del Proyectista, alcanzándole toda la documentación presentada por el Contratista, que incluía Estudios de Mecánica de Suelos de las Canteras y la opinión de la supervisión. La Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, que a la brevedad posible se realice el Estudio de Suelos respectivo, para verificar la calidad, potencia y rendimiento de dichas canteras para la utilización del material.

La Dirección Sub Regional de Infraestructura, proyecta el Oficio N° 1130-2013/GRP-401000-401400 y con fecha 25/06/2013, notifican al Contratista CONSORCIO PUEBLO NUEVO, la Opinión sobre Cambio de la Especificación Técnica, indicándole que "de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, el cambio de especificación técnica resulta procedente, en tanto se verifique que en las canteras indicadas en el expediente técnico no existe rendimiento del material que se requiere para la compactación de la caja del canal, en consecuencia deberá presentar la justificación del cambio de canteras adjuntando el estudio respectivo, y de ser el caso, mucho estimare presentar el expediente de adicional y respectivo que corresponda".

Ante el Oficio N° 1130-2013/GRP-401000-401400 y con fecha 25/06/2013, el Contratista con Carta N° 026-2013-CPN/OBRA, de fecha 05/07/2013, alcanza a la Entidad lo solicitado en dicho Oficio, como es el Estudio de Suelos y el Expediente del Adicional de la Obra N°01, y en esta oportunidad la supervisión Externa contratada para la supervisión de la Obra materia del presente, con Carta N° 055- SOZC-IS de fecha 10/07/2013, manifiesta su conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N°01, esto previo a la Modificación de la Especificación Técnica, 3.03; como ya lo ha mencionado teniendo conocimiento de causa

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

desde el inicio de los trabajos de la obra y con lo manifestado por la supervisión Externa, es que se Emite el Informe N° 633-2013/GRP-401000-401400-401400 de fecha 11 de julio del 2013, reconociendo la Aprobación del mencionado adicional de obra, cumpliendo con una de sus funciones, ya que como Sub Director de la Unidad de Obras, dentro de sus funciones no está la de Aprobar Expediente Técnicos y además, **quienes habían solicitado los estudios de canteras fue la Unidad de Estudios y demás, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01, correspondiente a dicha Unidad la verificación de los estudios de suelos; por lo que, al suscrito, correspondía solo tramitar el Estudio de Suelos y la Solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 01.**

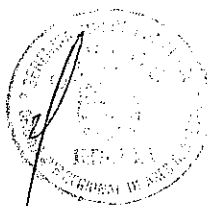
Como la solicitud del adicional fue por mayor distancia del transporte de materiales, debido a deficiencia u errores en el expediente técnico y como se ha mencionado este problema surge desde el inicio de los trabajos de la obra, el adicional debió ser por todo el volumen de material que se requería para cumplir con la partida de relleno de la caja de canal (86.205.73 m3), el contratista quiso paralizar los trabajos, pero a pedido del Presidente Regional, los trabajos no deberían parar, evitar un conflicto social, el contratista ejecuta 48,854.80 m3, por lo que en salvaguarda de los intereses del Estado, se le sugiere al contratista que solo presente el adicional por el saldo de 37,350.93 m3.

En cuanto a no haber solicitado la opinión del Encargado de Laboratorio de Suelos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sobre el cambio de canteras; esta vez, no solicito apoyo de Laboratorio de Suelos de la Gerencia Sub Regional, porque ya en su oportunidad había solicitado el apoyo, y después de haber transcurrido cerca de un mes, responde con el informe que adjunto, que es el Informe N° 054-2013/GRP-401000-401400-LMS (e), y su respuesta fue:

1. La presentación del informe de suelos es bastante **aceptable**.
2. Es importante presentar un plano de canteras, ubicando las zonas de las que se va a extraer el material, e inclusive verificar las muestras.
3. Se precisa conocer el Laboratorio de Suelos para dar con el lugar donde se realizan los procesos de los ensayos.
4. Dado el tiempo transcurrido con lo solicitado, y no se ha dado las condiciones mínimas para la verificación de los resultados que representa el respectivo informe técnico del expediente de suelos entregado, especialmente con la movilidad ya que no contamos con esas facilidades para facilitarle lo pedido.

Esta no es respuesta coherente para una solicitud de verificación de pruebas de suelos; en cuanto a movilidad, todos los días había movilidad a la obra y así podían conocer la ubicación de las canteras, para verificar las muestras presentadas no necesita conocer en que laboratorio se hacen, puesto que las van hacer en el laboratorio de la Entidad.

En lo que concluye que: Por lo antes expuesto, como podrán ver Señores del Comité de Procesos Administrativos Disciplinarios, el suscrito, no ha infringido las Obligaciones establecidas en el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incisos a), b), c) y d), pues he cumplido, actuando Personal y Diligentemente en los deberes que impone el Servicio Público; se ha actuado Salvaguardando los Intereses del Estado; se



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 AGO 2017

*ha empleado Austeramente los Recursos Públicos y Conozco exhaustivamente las Labores del Cargo, pues interinamente, en algunas oportunidades me han encargado el Despacho de la Unidad de Obra y como Profesional en Ingeniería, me capacito constantemente en todas las áreas de Ingeniería; en ningún momento ha habido negligencia en el desempeño de las funciones, siempre he actuado con Diligencia y Responsabilidad en el cargo que se ha encomendado, indicando además **que, no ha cometido ninguna falta**, he actuado según las funciones inherentes al Sub Director de la Unidad de Obras y por lo tanto **no debo ser sancionado**, es decir **no tengo responsabilidad alguna**;*

Que, de lo descrito líneas arriba se advierte que la **Comisión** ha procedido a evaluar los descargos presentados por el Ingeniero Luis Alberto Salazar Cabrera - Ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como los documentos que obran en el expediente Administrativo y que están relacionados directamente con su intervención y/o participación dentro de su competencia funcional, y principalmente respetando su derecho de presunción de inocencia, y su debida defensa por lo que se ha procedido a revisar lo establecido en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 04 de Setiembre de 2008, que contempla el citado cargo. **Funciones de la Unidad de Obras**, en los literales: a) "Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia"; b) "Conducir, ejecutar y supervisar las Obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su finalización", y las **funciones específicas**: a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas de la Unidad de Obras, b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el programa de inversiones con arreglo a la Normatividad Técnico y legal vigentes, hasta su culminación. **Responsabilidades**: b) De supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando;

Que, de los antes expuesto se atribuye responsabilidad administrativa por cuanto en su calidad de ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, recomendó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura la PROCEDENCIA para la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el importe de S/. 896,996.03 Nuevos Soles, consignando como causal generado EL CAMBIO DE CANTERAS POR HABERSE AGOTADO EL MATERIAL, a través de la emisión del INFORME N° 633-2013/GRP-401000-401400-41420 de fecha 11 de Julio de 2013; hecho que es desvirtuado con el informe N° 041-2013/GRP-401000-401400-41420-CS de fecha 23 de Mayo del 2013, el cual indica en el ítem 3: "(...) el Proyecto señala en su memoria descriptiva, que las Canteras del proyecto son las Lomas del Arenal y San Vicente. Esta supervisión elevó en su oportunidad el informe correspondiente con los ensayos de estas canteras, las cuales si cumplen con los requerimientos para ser empleados como material de relleno compactado tanto en calidad como en cantidad (...)". Cabe resaltar que con informe N° 069-2013/GRP-440400 de fecha 28 de octubre de 2013 el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, como resultado de su visita de campo concluye y recomienda, en su punto 4, lo siguiente: "(...) Que la Gerencia Sub Regional debe aclarar, el porqué se viene explotando las canteras que indica el Expediente Técnico El Arenal y Pueblo Nuevo sin ningún problema, cuando esa cantera habría sido desechada por rendimiento (...)";

Que, en consecuencia, habiéndose demostrado lo contrario a lo informado por el ex funcionario, se puede evidenciar incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los **Incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establecen como obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; normas concordantes con el **artículo 132° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", configurándose las faltas administrativas tipificadas en los **incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo, a efecto de tipificar la falta administrativa disciplinaria, conforme lo dispone el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se debe tener en cuenta que se comete en circunstancias en que se desempeñó como Sub Director de la Unidad de Obras, al haber omitido que el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS esté revisado, visado en señal de conformidad por parte de la Supervisión o por lo menos en salvaguarda del interés del estado asegurar que exista una opinión favorable por parte del Área de Laboratorio de Mecánica de Suelos de esta entidad, para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 cuya causal generadora era el CAMBIO DE CANTERAS POR DESABASTECIMIENTO, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de agosto de 2013 y de lo cual posteriormente, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de abril de 2014, se declaró la nulidad de la referida Resolución, por las consideraciones expuestas en la referida Resolución y además teniendo como agravante las evidencias determinadas en el control posterior realizado a través de los informes técnicos siguientes: **Informe N° 069-2013/GRP-440400 de fecha 28 de octubre de 2013 y el Informe N° 158-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-OSRI de fecha 18 de diciembre de 2013**, con lo cual se evidencia un accionar que ha traído como consecuencia un perjuicio a la entidad; por lo que, para establecer la sanción, se tiene en consideración lo tipificado en el **artículo 154° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases Administrativas, que señala: "Para la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores";

Que, es preciso indicar, que el ex funcionario, no observó, ni verificó o realizó el monitoreo en la debida oportunidad que el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS este revisado y visado en señal de conformidad por parte del Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo encargado de la Supervisión de la obra, estudio que fue presentado por el Contratista CONSDRCIO PUEBLO NUEVO, mediante CARTA N° 0026-2013-CPN/OBRA - H.R.T.I. N° 04412 de fecha 05 de Junio de 2013, dándole la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, obviando además que dicho estudio tenga opinión favorable por parte el Área competente como era Laboratorio de Mecánica de Suelos de esta entidad;

Que, tal como se puede verificar de los hechos, el ex funcionario Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA no desvirtúa las imputaciones formuladas, considerando que las normas antes indicadas son de estricto cumplimiento;

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, mediante Informe N° 003-2017/GRP-401000-CEPAD de fecha 14 de agosto de 2017, corresponde expedir la Resolución de sanción administrativa al Ing. Luis Alberto Salazar

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 281 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 AGO 2017

Cabrera- Ex Sub Director de Obras con suspensión de 10 días calendarios sin goce de Remuneraciones, en atención a las consideraciones expuestas en los considerandos precedente;

Que, mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2017, inserto en el informe N° 003-2017/GRP-401000-CEPAD, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para proyectar la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA - Ex Sub Director de Obras de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA, a la Oficinas Sub Regional de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL